



2021-00108-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Reunidos como se encuentran, los requisitos exigidos en el Art. 487, 488 y 489 del Código General del Proceso, así como de conformidad con lo establecido en el Art. 490 del mismo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **ABIERTO** y **RADICADO** en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **ARGENIS DEL SOCORRO MORENO DE RICO (Q.E.P.D.)** cuyo fallecimiento se produjo el 03 de Noviembre de 2020 y su último domicilio fue en la ciudad de Villavicencio-Meta.

SEGUNDO: Reconocerse a **ELIANA CAROLINA RICO MORENO**, en su condición de heredera determinada de la causante **ARGENIS DEL SOCORRO MORENO DE RICO (Q.E.P.D.)**, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Al tenor del art. 490 en armonía con el art. 108 del Código General del Proceso, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante **ARGENIS DEL SOCORRO MORENO DE RICO**, para que haga uso de sus derechos, hágase las publicaciones del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional ó en cualquier otro medio masivo de comunicación a elección del demandante, como **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, o RCN RADIO y CARACOL RADIO**

CUARTO: Conforme al valor de los bienes relictos del causante (avaluó catastral) Art. 26 del Código General del Proceso numeral 5, nos hallamos ante un proceso de **MENOR** cuantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

2021-00108-00

Se reconoce personería al Dr. **DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO**, para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación			
en	e	Estado	de fecha

DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-TR			



2021-00151-00

Villavicencio, Meta, Doce (12) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021).

Reunidos los presupuestos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 368 y 374 del Código General del Proceso, **ADMITASE** la demanda **DECLARATIVA** de **INCUMPLIMIENTO** de **CONTRATO** incoada por **YOVANNI ALFONSO ESCOVAR VARGAS** mayor de edad con domicilio en Acacias, Meta, mediante apoderado judicial, **CONTRA VILMA YURI MONTAÑA FLORIDO** mayor de edad domiciliada en esta ciudad.

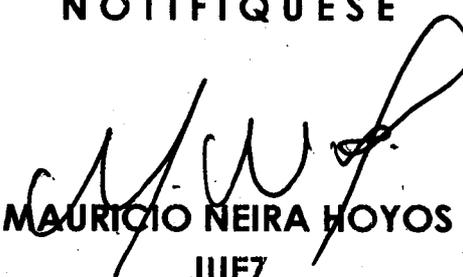
En razón de la naturaleza del asunto, imprímasele a la misma el trámite previsto en el Art. 368 y ss. Del Código General del Proceso, (**procedimiento verbal**).

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. **NELSY NATHALIA GARAY REY** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder otorgado incorporado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____</p> <p style="text-align: center;">----- DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



2021-00208-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, formulada por **LEONEL TORRES GUAVITA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad actuando por intermedio de apoderado judicial contra **CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO y MARIA DEL ROSARIO BUSTAMANTE NAVARRO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 230-135032.

Inscríbase la demanda en el folio de **matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis No. 230-135032**. Oficiése a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio** para tal efecto y acredítese las publicaciones de rigor.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo ordenado por Art. 369 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, **infórmese de la existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias y la Fiscalía General de la Nación con el fin de verificar si el predio tiene extinción de dominio. Súrtanse los oficios correspondientes.

Ordénese el emplazamiento de DEMANDADOS Y de las PERSONAS INDETERMINADAS al tenor del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del decreto 806, por secretaria hágase la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, y una vez efectuado todo lo indicado en la norma, se procederá a la designación de curador ad Litem si a ello hubiera lugar.

Conforme al numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., la parte demandante **deberá:**



2021-00208-00

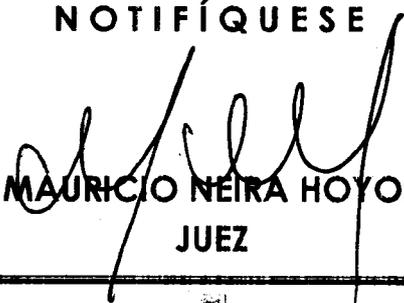
- Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar Visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá contener la siguiente información: denominación del Juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería al Dr. **JHON JAIRO GUZMAN PUNTES** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <p>_____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



2021-00097-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **ALBERTO ROMERO VILLALOBOS** mayor de edad con domicilio en esta ciudad actuando en causa propia contra **FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MYRIAM JEANNETTE MARIÑO AMAYA, JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ, ALVARO POVEDA MARIÑO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **230-178725**.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo ordenado por Art. 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de **matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis No. 230-178725**. Oficiése a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio** para tal efecto y acredítese las publicaciones de rigor.

Por Secretaría, **infórmese de la existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias y la Fiscalía General de la Nación con el fin de verificar si el predio tiene extinción de dominio. Súrtanse los oficios correspondientes.

Ordénese el emplazamiento de los DEMANDADOS Y de las PERSONAS INDETERMINADAS al tenor del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del decreto 806, por secretaria hágase la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, y una vez efectuado todo lo indicado en la norma, se procederá a la designación de curador ad Litem si a ello hubiera lugar.

Conforme al numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., la parte demandante **deberá:**



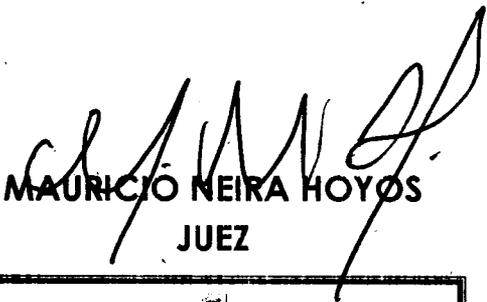
2021-00097-00

- Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar Visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá contener la siguiente información: denominación del Juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



2021-00174-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA UNICA NACIONAL CXD-003**, formulada por **LUIS EDUARDO SASTOQUE DIAZ c.c. 79.129.499** mayor de edad con domicilio en esta ciudad contra **DIANA CLEMENCIA CARVAJAL BUSTAMANTE c.c. 1.052.386.612** igualmente mayor de edad con domicilio en esta ciudad, y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, identificado con placa única nacional **CXD-003**.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo ordenado por Art. 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa única nacional **CXD-003**, registrado en la oficina de tránsito y transporte de PAIPA, BOYACA.

Conforme a lo solicitado en la demanda al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaria hágase la inscripción en el registro de personas emplazadas a la demanda DIANA CLEMENCIA CARVAJAL BUSTAMANTE y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos.



2021-00174-00

Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA MILENA OCHOA REINA** para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYÓS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



2021-00086-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como la demanda de **RESTITUCION** de **BIEN INMUEBLE ARRENDADO** incoado por **JASBLEYDI LOZANO PEÑA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **PEDRO LEAL PEÑA y ALICIA GUASCA VELASQUEZ** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, reúne las exigencias establecidas en el art. 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCION** de **BIEN INMUEBLE ARRENDADO** incoado por **JASBLEYDI LOZANO PEÑA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **PEDRO LEAL PEÑA y ALICIA GUASCA VELASQUEZ** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, en consecuencia dese el trámite previsto en el art. 384 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 518 y ss del C. de Comercio, al igual que 1973 y ss del C. Civil.

En razón de la naturaleza del asunto, imprímasele a la misma el trámite previsto en el Art. 384 y ss. del Código General del Proceso, (**procedimiento verbal**).

Previamente a resolver sobre la inscripción de la demanda, que el actor allegue, caución por la suma de \$ 1'817.52 Lo anterior con el fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la solicitud de dicha medida cautelar, conforme lo establece el numeral 2º del Art. 590 del C. General del Proceso.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto



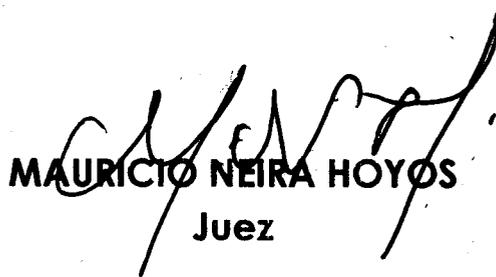
2021-00086-00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se le reconoce personería al Dr. **JHON ALEXANDER MORALES URREA** quien actúa como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____</p> <p>_____ DORIS LUCIA ELANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



2021-00186-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **LAUDIZ GOMEZ ZAMUDIO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad actuando por intermedio de apoderado judicial contra **SOCIEDAD FIDUCIARIA COPERATIVA DE COLOMBIA- FIDUBANCOOP** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **230-80824**.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo ordenado por Art. 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de **matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis No. 230-80824**. Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio** para tal efecto y acredítese las publicaciones de rigor.

Por Secretaría, **infórmese de la existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias y la Fiscalía General de la Nación con el fin de verificar si el predio tiene extinción de dominio. Súrtanse los oficios correspondientes.

Ordénese el emplazamiento de los DEMANDADOS Y de las PERSONAS INDETERMINADAS al tenor del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del decreto 806, por secretaria hágase la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, y una vez efectuado todo lo indicado en la norma, se procederá a la designación de curador ad Litem si a ello hubiera lugar.

Conforme al numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., la parte demandante **deberá**:



2021-00186-00

- Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar Visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá contener la siguiente información: denominación del Juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería a la Dra. **GINA PAOLA OSORIO TILAGUY** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA MOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por añotación en el Estado de fecha: _____</p> <p>_____</p> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Carretera VB</p>



2021-00160-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **FLORINDA GARCIA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad actuando en causa propia contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS RAMIREZ HEREDIA** que se crean, con derechos sobre el bien materia de la Litis, identificado con la cedula catastral No **010401220021001**.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo ordenado por Art. 369 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, **infórmese de la existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias y la Fiscalía General de la Nación con el fin de verificar si el predio tiene extinción de dominio. Súrtanse los oficios correspondientes.

Ordénese el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS RAMIREZ HEREDIA Y de las PERSONAS INDETERMINADAS al tenor del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del decreto 806, por secretaria hágase la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, y una vez efectuado todo lo indicado en la norma, se procederá a la designación de curador ad Litem si a ello hubiera lugar.

Conforme al numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., la parte demandante **deberá**:

- Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar Visible del predio objeto del proceso,



2021-00160-00

junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá contener la siguiente información: denominación del Juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2021-00182-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días WILSON MARTINEZ PIÑEROS y LIBARDO MARTINEZ PIÑEROS, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de JOSUE NELSON REY SANTIAGO, con domicilio en esta ciudad, las sumas de:

1. \$700.000,00, como capital representado en el saldo del canon de arrendamiento causado y dejado de pagar del mes de ABRIL de 2020.
2. \$700.000,00, como capital representado en el saldo del canon de arrendamiento causado y dejado de pagar del mes de MAYO de 2020.
3. \$700.000,00, como capital representado en el saldo del canon de arrendamiento causado y dejado de pagar del mes de JUNIO de 2020.
4. \$2'633.409,00, como capital representado en la cláusula penal establecida en la cláusula Duodécima del contrato de arrendamiento.



Rad. 2021-00182-00

5. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

El señor JOSUE NELSON REY SANTIAGO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2021-00178-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro de término de cinco (5), HELM FIDUCIARIA S.A ahora ITAU FIDUCIARIA pague a favor de CONDOMINIO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL las sumas de:

1. \$441.111,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2017.
2. \$441.111,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2018.
3. \$441.111,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2018.
4. \$441.111,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2018.



Rad. 2021-00178-00

5. \$441.111,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2018.
6. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2018.
7. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2018.
8. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2018.
9. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2018.
10. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2018.
11. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2018.
12. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2018.
13. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2018.



Rad. 2021-00178-00

14. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.
15. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2019.
16. \$472.000,00, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2019.
17. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2019.
18. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2019.
19. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
20. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
21. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.



Rad. 2021-00178-00

22. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
23. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2019.
24. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
25. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.
26. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2020.
27. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2020.
28. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2020.
29. \$283.000,00 como capital representado en la SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2020.
30. \$500.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2020.



Rad. 2021-00178-00

31. \$500.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2020.
32. \$500.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2020.
33. \$500.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2020.
34. \$500.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2020.
35. \$500.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2020.
36. \$500.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2020.
37. \$500.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2020.
38. \$500.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2020.
39. \$500.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2021.



Rad. 2021-00178-00

40. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
41. Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso, de conformidad con el artículo en el art. 431 del C. General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



2021-00102-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días JUAN CARLOS MENDOZA mayor de edad con domicilio en esta ciudad; pague a favor de CREDIVALORES-CREDI SERVICIOS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$6'738.487 como capital contenido en el pagare No 0400930001754041.

1.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido



2021-00102-00

aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguiente.

Se reconoce personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR</p>



Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENORCUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días OSCAR DAVID PASIVE ORJUELA mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de BANCO ITAU CORPBANCA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$69'226.564 como capital contenido en el pagare No.106243994.

1.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR</p>
--



2021-00161-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **SANDRA JULIANA AVILA CASTAÑO** mayor de edad, pague a favor de **GERMAN DAVID RESTREPO BEDOYA**. Las sumas de:

1. **\$12'000.000** como capital representado en la Letra de Cambio No. LC2117739432.

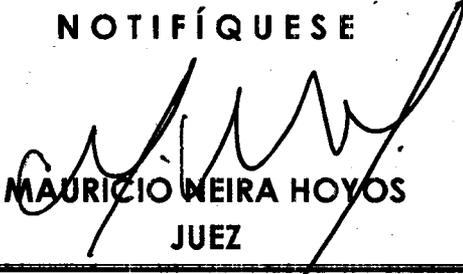
1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



2021-00101-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **MARIA NELCY MENDOZA RAMIREZ y MARY ROMERO RODRIGUEZ** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **ACTIVOS Y FINANZAS S.A** las siguientes sumas :

PAGARE No. M-004244:

1. **\$332.304.00** como capital representado en la cuota No.10 de fecha 21/09/2012.
 - 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$332.304.00** como capital representado en la cuota No.11 de fecha 21/10/2012.
 - 2.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$338.402.00** como capital representado en la cuota No.12 de fecha 21/10/2012.



2021-00101-00

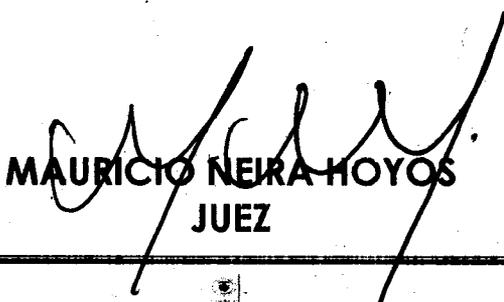
3.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la **Dr. CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR</p>



Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días HELMUTH BARRAZA MANOTAS mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A las siguientes sumas de dinero:

DEL PAGARE No. 02-01589910-03.

1. \$50'502.713,01 como capital de la obligación No 10512224665 contenido en el pagare.
 - 1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. \$26'744.544.,56 como capital de la obligación No. 388623001016 contenido en el pagare.
 - 2.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 2.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



3. \$6'579.426,00 como capital de la obligación No 4612020001003193 contenido en el pagare.
 - 3.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 3.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. \$6'584.680 como capital de la obligación No.5434481003622336 contenido en el pagare.
 - 4.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 4.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por auctación en el Estado de fecha: _____
_____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR



2021-00217-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **DIANA JAZMIN ALMANZA TRUJILLO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Las sumas de:

1. 269.0913 UVR (\$74.117,22) correspondiente a la cuota vencida del mes de Septiembre de 2020.

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados.

1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. 698.9931 UVR (\$192.527,30) correspondiente a la cuota vencida del mes de Octubre de 2020.

2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados.

2.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. 699.2182 UVR (\$192.589,30) correspondiente a la cuota vencida del mes de Noviembre de 2020.

3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados.

3.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. 699.4517 UVR (\$192.653,62) correspondiente a la cuota vencida del mes de Diciembre de 2020.

4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados.

4.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. 699.6939 UVR (\$192.720,33) correspondiente a la cuota vencida del mes de Enero de 2021.

5.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados.



2021-00217-00

5.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. **109,947.9896 UVR (\$30'283.546,51)** como capital acelerado contenido en el pagare allegado.

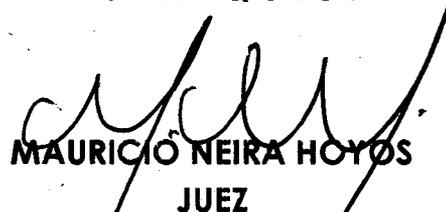
6.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Decretar el **EMBARGO** del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria **No. 230-180485** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1º del Art. 593 del C. General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



2021-00212-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días JUAN CARLOS LEGUIZAMO CARDENAS Y YENITH MARLENY VARGAS CHACON mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de BANCOLOMBIA las siguientes sumas:

PAGARE No.63990015942:

1. \$570.390.84 como capital representado en la cuota No. 47 capital causada y no pagada de fecha 26/10/2020.
 - 1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$575.995.60 como capital representado en la cuota No. 48 capital causada y no pagada de fecha 26/11/2020.
 - 2.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 2.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se



2021-00212-00

hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$581.655,43 como capital representado en la cuota No. 49 capital causada y no pagada de fecha 26/12/2020.
 - 3.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 3.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. \$587.370.88 como capital representado en la cuota No. 50 capital causada y no pagada de fecha 26/01/2020:
 - 4.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 4.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. \$62'857.732,96 como capital correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No. 633990015942.
 - 5.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Decretar el EMBARGO del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria No. 230-30310 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se



2021-00212-00

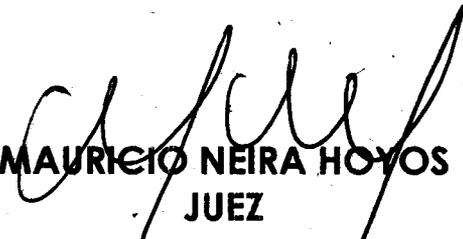
sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1° del Art. 593 del C. General del Proceso

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS representada judicialmente por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



Rad. 2021-00130-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) LIRIA FRANCI RINCON REINA persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las sumas de:

1. 1,490,1418 UVR, equivalentes a \$409,644,15 como capital representado de la cuota vencida del 5 de OCTUBRE de 2020 soportada en la escritura pública No.8390 de 3 de diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. 1,490,0835 UVR, equivalentes a \$409.628,13 como capital representado de la cuota de 5 de NOVIEMBRE de 2020 soportada en la escritura pública No.8390 de 3 de diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rad. 2021-00130-00

3. 1,490,0474 UVR, equivalentes a \$409.618,20 como capital representado de la cuota de 5 de DICIEMBRE de 2020 soportada en la escritura pública No.8390 de 3 de diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 3.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. 1,490,0332 UVR, equivalentes a \$409.614,30 como capital representado de la cuota de 5 de ENERO de 2021 soportada en la escritura pública No.8390 de 3 de diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 4.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. 355.644,5477 UVR, equivalentes a \$97'767.681,97 como capital acelerado soportada en la escritura pública No.8390 de 3 de diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 5.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 5.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

6. Decretar el EMBARGO del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria No. 230-5417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso),



Rad. 2021-00130-00

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1º del Art. 593 del C. General del Proceso.

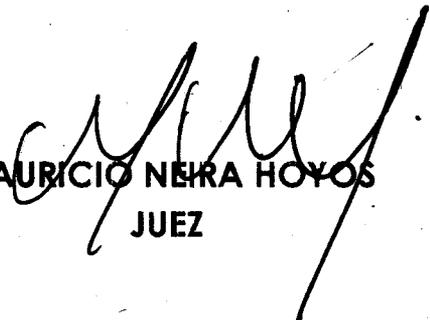
Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2021-00207-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) JOSE EMILSON RICO MATIZ y DORA BERSABE RODRIGUEZ RODRIGUEZ persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las sumas de:

1. 1,522,3953 UVR, equivalentes a \$418.962,27 como capital representado de la cuota de AGOSTO DE 2020 la obligación soportada en la escritura pública No. 7236 del 31 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. 1,523,5567 UVR, equivalentes a \$419.281,89 como capital representado de la cuota de SEPTIEMBRE DE 2020 soportada en la escritura pública No. 7236 del 31 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.



Rad. 2021-00207-00

- 2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. 1,524,7451 UVR, equivalentes a \$419.608,94 como capital representado de la cuota de OCTUBRE DE 2020 soportada en la escritura pública No. 7236 del 31 de Diciembre de 2012.
 - 3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 3.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. 1,525,9605 UVR, equivalentes a \$419.943,41 como capital representado de la cuota de NOVIEMBRE DE 2020 soportada en la escritura pública No. 7236 del 31 de Diciembre de 2012. con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 4.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. 1,527,2029 UVR, equivalentes a \$420.285,32 como capital representado de la cuota de DICIEMBRE DE 2020 soportada en la escritura pública No. 7236 del 31 de Diciembre de 2012. con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 5.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 5.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rad. 2021-00207-00

6. 1,528,4725 UVR, equivalentes a \$420.634,71 como capital representado de la cuota de ENERO DE 2021 soportada en la escritura pública No. 7236 del 21 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 6.1 Más los intereses corrientes conforme fueren pactados en el pagare allegado.
 - 6.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. 278,377,4272 UVR, equivalentes a \$76'609.300,94 como capital acelerado soportado en la escritura pública No. 7236 del 21 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 7.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Decretar el EMBARGO del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria No. 230-78316 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1º del Art. 593 del C. General del Proceso.

Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rad. 2021-00207-00

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYÓS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



2021-00137-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **FRANCISCO HERNANDO BARRERA MAHECHA, LUIS ALBERTO URREA GARCIA y JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **JEAN CARLO TIRADO TORRES** las sumas de:

1. **100'000.000,00** como capital representado en el PAGARE allegado y respaldado con garantía real mediante escritura pública 4510 de la notaria segunda del circulo de Villavicencio.
 - 1.1 Más los intereses corrientes causados desde 05/10/2018 hasta 05/10/2019.
 - 1.2 Por los intereses de mora, sobre la anterior suma a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles 06/10/2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Decretar el **EMBARGO** del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria **No. 232-37704** de la Oficina de



2021-00137-00

Instrumentos Públicos de Acacias-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1° del Art. 593 del C. General del Proceso.

Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. ROSA ELENA GUARIN BARBOSA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2021-00206-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) ESMERALDA VARGAS RINCON persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las sumas de:

1. 532,4243 UVR, equivalentes a \$146.522,85 como capital representado de la cuota de AGOSTO DE 2020 la obligación soportada en la escritura pública No. 8951 del 21 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. 532,4243 UVR, equivalentes a \$146.520,73 como capital representado de la cuota de SEPTIEMBRE DE 2020 soportada en la escritura pública No. 8951 del 21 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.



Rad. 2021-00206-00

- 2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. 532,4166 UVR, equivalentes a \$146.520,73 como capital representado de la cuota de OCTUBRE DE 2020 soportada en la escritura pública No. 8951 del 21 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 3.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. 532,4293 UVR, equivalentes a \$146.524,22 como capital representado de la cuota de NOVIEMBRE DE 2020 soportada en la escritura pública No. 8951 del 21 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 4.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. 532,4534 UVR, equivalentes a \$146.530,86 como capital representado de la cuota de DICIEMBRE DE 2020 soportada en la escritura pública No. 8951 del 21 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 5.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 5.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rad. 2021-00206-00

6. 532,4888 UVR, equivalentes a \$146.540,60 como capital representado de la cuota de ENERO DE 2021 soportada en la escritura pública No. 8951 del 21 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 6.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 6.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. 150.553.9444 UVR, equivalentes a \$41'432.355,17 como capital acelerado soportado en la escritura pública No. 8951 del 21 de Diciembre de 2012 con garantía real hipotecaria, anexa.
 - 7.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Decretar el EMBARGO del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria No. 230-168547 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1° del Art. 593 del C. General del Proceso.

Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

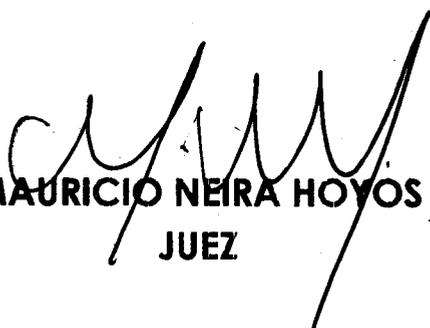


Rad. 2021-00206-00

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



2021-00146-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **DELIA YANETH ESPITIA MONTAÑA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Las sumas de:

POR EL PAGARE No. 132207640531

1. **\$222.159,69** correspondiente a la cuota 68 de Enero 2020.
 - 1.1 Más los intereses causados desde 17/01/2020 hasta 17/02/2020.
 - 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$224.184,11** correspondiente a la cuota 69 de Febrero 2020.
 - 2.1 Más los intereses causados desde 28/02/2020 hasta 17/03/2020.
 - 2.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$226.226,98** correspondiente a la cuota 70 de Marzo 2020.
 - 3.1 Más los intereses causados desde 17/03/2020 hasta 17/04/2020.
 - 3.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$228.288,47** correspondiente a la cuota 71 de Abril 2020.
 - 4.1 Más los intereses causados desde 17/04/2020 hasta 17/05/2020.
 - 4.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$230.368,74** correspondiente a la cuota 72 de Mayo 2020.
 - 5.1 Más los intereses causados desde 17/05/2020 hasta 17/06/2020.
 - 5.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00146-00

6. **\$232.467,97** correspondiente a la cuota 73 de Junio 2020.
 - 6.1 Más los intereses causados desde 17/06/2020 hasta 17/07/2020.
 - 6.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **\$234.586,32** correspondiente a la cuota 74 de Julio 2020.
 - 7.1 Más los intereses causados desde 17/07/2020 hasta 17/08/2020.
 - 7.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. **\$236.723,98** correspondiente a la cuota 75 de Agosto 2020.
 - 8.1 Más los intereses causados desde 17/08/2020 hasta 17/09/2020.
 - 8.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. **\$238.881,12** correspondiente a la cuota 76 de Septiembre 2020.
 - 9.1 Más los intereses causados desde 17/09/2020 hasta 17/10/2020.
 - 9.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. **\$241.047,92** correspondiente a la cuota 77 de Octubre 2020.
 - 10.1 Más los intereses causados desde 17/10/2020 hasta 17/11/2020.
 - 10.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. **\$243.254,55** correspondiente a la cuota 78 de Noviembre 2020.
 - 11.1 Más los intereses causados desde 17/11/2020 hasta 17/12/2020.
 - 11.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. **\$245.471,20** correspondiente a la cuota 79 de Diciembre 2020.
 - 12.1 Más los intereses causados desde 17/12/2020 hasta 17/01/2021.
 - 12.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. **\$40'972.180,50** como capital acelerado contenido en el pagare allegado.
 - 13.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



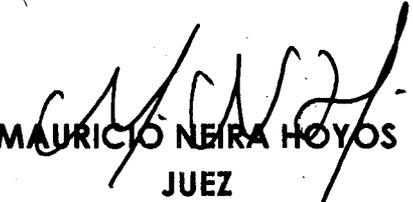
2021-00146-00

Decretar el **EMBARGO** del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria **No. 230-150976** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1º del Art. 593 del C. General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



2021-00196-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JHON ALEXANDER ALBARRACIN CASTAÑEDA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** Las sumas de:

1. **\$32'562.785,00** como capital representado en el PAGARE No. 106178990.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 21/03/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA para actuar como apoderado judicial del demandante (endosatario).

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



2021-00082-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **BALAREZO BRIAN MAURO** persona jurídica con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** Las sumas de:

1. \$5'964.745 como capital representado en el PAGARE No. 999000384981044.

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare.

1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO para actuar como apoderado judicial del demandante (endosatario).

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>
--



2021-00100-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ETELVINA GARCIA RODRIGUEZ** persona mayor de edad domiciliada en esta ciudad, pague a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** Las sumas de:

1. **\$39'256.987 como capital representado en el PAGARE No. 150483507.**
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare causados desde 03/10/2020 hasta 01/01/2021.
 - 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



2021-00090-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **LUZ YANETH QUIROGA CONTRERAS** persona jurídica con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CHEVYPLAN S.A.** Las sumas de:

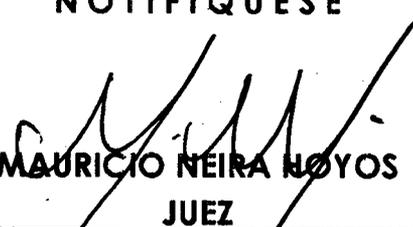
1. **\$8'616.626** como capital representado en el PAGARE No. 178272.
- 1.1 **\$323.833** por concepto de primas de seguros pactadas en el pagare.
- 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Mas el 15% de la suma adeudada por concepto de honorarios conforme se pactó en el literal f del pagare allegado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA para actuar como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA NOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



2021-00136-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **WILLIAM SANCHEZ TORO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **ALDUAR ANTONIO AGUIRE SANCHEZ**. Las sumas de:

1. **\$30'000.000** como capital, representado en la Letra de Cambio allegada.
- 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 15/12/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

El demandante **ALDUAR ANTONIO AGUIRE SANCHEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



2021-00143-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JUAN CARLOS GUEVARA GARAY** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **JUAN PABLO COCA MONROY**. Las sumas de:

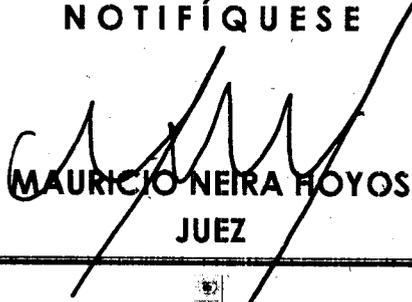
1. **\$15'000.000** como capital representada en la Letra de Cambio sin número allegada.
- 1.1 Más los intereses de plazo conforme fueron pactados desde 15/07/2019 hasta 15/07/2020.
- 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 16/07/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA como apoderado judicial de la parte demandante (endosado en procuración para el cobro).

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, ANA MARIA RODRIGUEZ mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de PEDRO NEL RAMOS VILLALOBOS la suma de:

1. \$9'000.000,00 como capital representado en la letra de cambio.

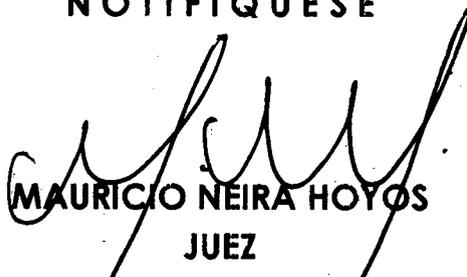
1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. ALI ANTONIO MEJIA DUARTE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



2021-00141-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días PATRICIA LOPEZ ARDILA y MARIA CONSUELO LOPEZ ARDILA mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de ACTIVOS Y FINANZAS S.A las siguientes sumas :

PAGARE No. 004244:

1. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.2 de fecha 22/05/2012.
 - 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.3 de fecha 22/06/2012.
 - 2.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.4 de fecha 22/07/2012.
 - 3.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.5 de fecha 22/08/2012.



2021-00141-00

- 4.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.6 de fecha 22/09/2012.
- 5.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.7 de fecha 22/10/2012.
- 6.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.8 de fecha 22/11/2012.
- 7.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. **\$168.904.00** como capital representado en la cuota No.9 de fecha 22/12/2012.
- 8.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.10 de fecha 22/01/2013.
- 9.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.10 de fecha 22/02/2013.
- 10.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.12 de fecha 22/03/2013.



2021-00141-00

- 11.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.13 de fecha 22/04/2013.
- 12.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.14 de fecha 22/05/2013.
- 13.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.15 de fecha 22/06/2013.
- 14.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.16 de fecha 22/07/2013.
- 15.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. \$168.904.00 como capital representado en la cuota No.17 de fecha 22/08/2013.
- 16.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. \$131.622.00 como capital representado en la cuota No.18 de fecha 22/09/2013.
- 17.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



2021-00141-00

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



2021-00121-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días WILSON ALBERTO GAMBOA HERREÑO mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$9'948.002 como capital contenido en el pagare de fecha 30 de septiembre de 2019.
 - 1.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
2. \$38'366.035 como capital contenido en el pagare No.8490085180.
 - 2.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. \$16'479.606 como capital contenido en el pagare de fecha 24 de septiembre de 2019.



2021-00121-00

- 3.1** Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR</p>



Rad. 2021-00175-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5), JUAN MANUEL DIAZ ORTIZ y THOMAS DIAZ ORTIZ representados legalmente por sus padres JEHIMY PAOLA ORTIZ CARRION y ALEJANDRO MANUEL DIAZ MARQUEZ paguen a favor de CONJUNTO BARU PROPIEDAD HORIZONTAL las sumas de:

1. \$131.055,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2017.
2. \$637.107,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2017.
3. \$637.107,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2017.
4. \$637.107,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2017.



Rad. 2021-00175-00

5. \$401.000,00, como capital representado en la cuota EXTRAORDINARIA de DICIEMBRE año 2017.
6. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2019.
7. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2019.
8. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2019.
9. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2019.
10. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
11. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
12. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.
13. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.



Rad. 2021-00175-00

14. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2019.
15. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
16. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.
17. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2020.
18. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2020.
19. \$802.000,00, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2020.
20. \$850.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2020.
21. \$481.000,00 como capital representado en la SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2020.
22. \$850.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2020.



Rad. 2021-00175-00

23. \$850.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2020.
24. \$850.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2020.
25. \$850.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2020.
26. \$850.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2020.
27. \$850.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2020.
28. \$850.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2020.
29. \$850.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2020.
30. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
31. Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso, de conformidad con el artículo en el art. 431 del C. General del Proceso.



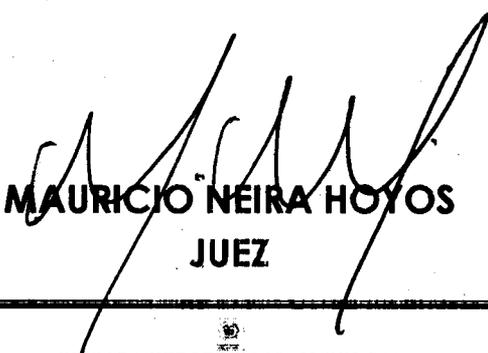
Rad. 2021-00175-00

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



2021-00145-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **NANCY EDITH MANCERA LINARES** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CONJUNTO CERRADO LLANO REAL CLUB HOUSE TORRES 1 Y 2**. Las sumas de:

1. **\$129.452** Por concepto de la cuota de administración de Diciembre 2019.
 - 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 01/01/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$15.037** Por concepto de la cuota de administración de Junio 2020.
 - 2.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 01/07/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$250.563** Por concepto de la cuota de administración de Julio 2020.
 - 3.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 01/08/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$250.563** Por concepto de la cuota de administración de Agosto 2020.



2021-00145-00

- 4.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 01/09/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$250.563** Por concepto de la cuota de administración de Septiembre 2020.
 - 5.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 01/10/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. **\$250.563** Por concepto de la cuota de administración de Octubre 2020.
 - 6.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 01/11/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **\$250.563** Por concepto de la cuota de administración de Noviembre 2020.
 - 7.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 01/12/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. **\$250.563** Por concepto de la cuota de administración de Diciembre 2020.
 - 8.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 01/01/2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. **\$250.563** Por concepto de la cuota de administración de Enero 2021.
 - 9.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 01/02/2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Más las cuotas de administración que se generen desde el momento en el que se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00145-00

11. No se accede a decretar honorarios por el 20% sobre el valor de la deuda, toda vez que el mismo no está incluido en el certificado expedido por el representante legal.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



2021-00187-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días SIRLEY HERREÑO PICO mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de COOPSERP-COLOMBIA las siguientes sumas :

PAGARE No. 93-01714:

1. \$211.194.00 como capital representado en la cuota capital causada y no pagada de fecha 30/12/2020.
 - 1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente correspondía, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$214.784.00 como capital representado en la cuota capital causada y no pagada de fecha 30/01/2021.
 - 2.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 2.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente correspondía, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2021-00187-00

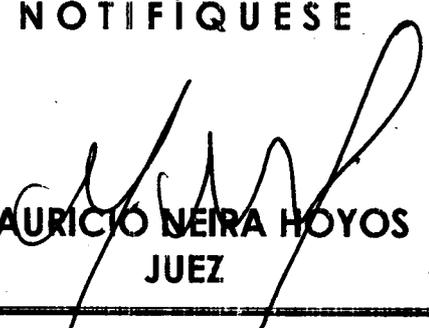
3. \$10'724.612,00 como capital correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No. 93-01714.
- 3.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.:

Se reconoce personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>
--



2021-00117-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días WILLIAM CHISCO MENDOZA mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A las siguientes sumas de dinero:

DEL PAGARE No. 01-01347903-03.

1. \$25'677.067,69 como capital contenido en el pagare.
 - 1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. \$18'105.296,88 como capital contenido en el pagare.
 - 2.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 2.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. \$6'597.937 como capital contenido en el pagare.

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Paicció de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158

e-mail: cmpl03vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021-00117-00



2021-00117-00

- 3.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 3.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. \$5'388.315 como capital contenido en el pagare.
- 4.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada conforme fueron pactados en el pagare allegado.
 - 4.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. PEDRO MAURICIO BARRERO ALMARIO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, CAROLINA SUAREZ MARTINEZ mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de GERMAN CARRILLO ACOSTA la suma de:

1. \$27'000.000,00 como capital representado en la letra de cambio.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

El señor GERMAN CARRILLO ACOSTA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA NOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



2021-00167-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ALVARO TRUJILLO ACOSTA** persona mayor de edad domiciliada en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Las sumas de:

1. **\$19'144.365,00** como capital representado en el PAGARE No. **456829450.**

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 03/02/2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN FABIAN MOSOCOSO PEÑA para actuar como apoderado judicial del demandante Banco de Bogotá S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <p>_____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



2021-00159-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **LUIS L. MALDONADO HERNANDEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CREDISERVICIOS S.A.** Las sumas de:

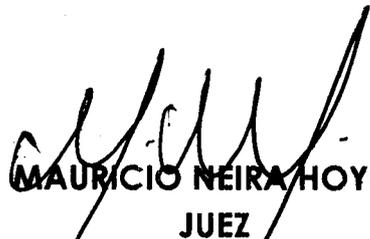
1. **\$5'654.881,00** como capital representado en el PAGARE No. 06365490000075977.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



2021-00135-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **LIBIA YANETH HERNANDEZ CHAPARRO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **COMORIENTE S.A.** Las sumas de:

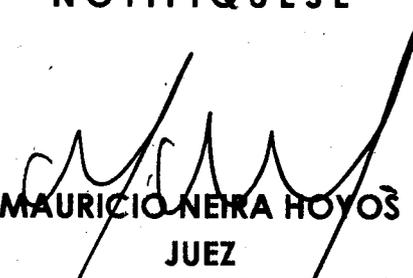
1. \$5'547.189,00 como capital representado en el PAGARE No. 3966.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 23/11/2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



2021-00110-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **DAIRO ALEXANDER DAZA BUSTAMANTE** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Las sumas de:

1. **\$18'898.416,00** como capital representado en el PAGARE No. 359832059.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



2021-00198-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **DEISY JHOANNA SERNA CONTRERAS** persona mayor de edad domiciliada en esta ciudad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Las sumas de:

1. \$34'900.000,00 como capital representado en el **PAGARE No. 8400083579.**

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 31/10/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. **ANDREA CATALINA VELA CARO** para actuar como apoderado judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



Rad. 2021-00125-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días LUZ DARY LOZANO ALVARADO y CLEMENCIA ALVARADO DE LOZANO, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de RAUL SALAS OSORIO, con domicilio en esta ciudad, las sumas de:

1. \$1'557.000,00, como capital representado en el saldo del canon de arrendamiento causado y dejado de pagar comprendido entre el 15 de Julio de 2020 al 15 de Agosto de 2020.
2. \$1'557.000,00, como capital representado en el saldo del canon de arrendamiento causado y dejado de pagar comprendido entre el 15 de agosto de al 15 de septiembre de 2020.
3. \$1'557.000,00, como capital representado en el saldo del canon de arrendamiento causado y dejado de pagar comprendido entre el 15 de septiembre de al 15 octubre de 2020.



Rad. 2021-00125-00

4. \$467.100,00, como capital representado en el saldo del canon de arrendamiento causado y dejado de pagar comprendido entre el 16 de octubre al 24 de octubre de 2020.
5. \$1'557.000,00, como capital representado en la cláusula penal establecida en la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento.
6. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se le reconoce personería a la Dra. LUCY SALAZAR FORERO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
<hr/> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días LUIS FERNANDO TRUJILLO BRÍÑEZ mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$69'226.564 como capital contenido en el pagare No.106243994.

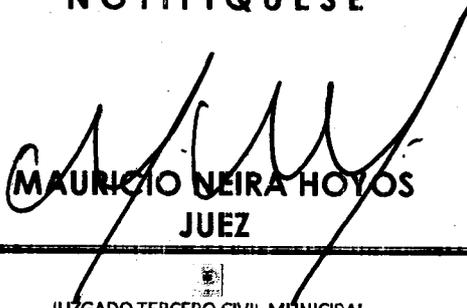
1.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR</p>



2021-00124-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ANDREA MILENA ROJAS CUDEMUS y MARIA LAURA ROJAS CUDEMUS** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **CAMILO ANDRES REINOSO VARGAS**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4'100.100** como capital contenido en el pagare No. 80655063.

1.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.



2021-00124-00

Se reconoce personería al **Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR</p>
--



Rad. 2021-00165-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) EMPRESAS DE SERVICIOS E INGENIERIA EMSEI LTDA representada legalmente VICTOR HUGO GONZALEZ RAMIREZ mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de SERRANO GOMEZ PRETECOR LTDA representada legalmente por AUGUSTO GABRIEL RUIZ RUIZ las sumas de:

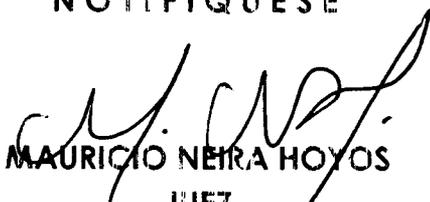
1. \$50'000.000,00, como capital, representado en el cheque No. 2402476.
 - a. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - b. Más la sanción comercial que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00193-00

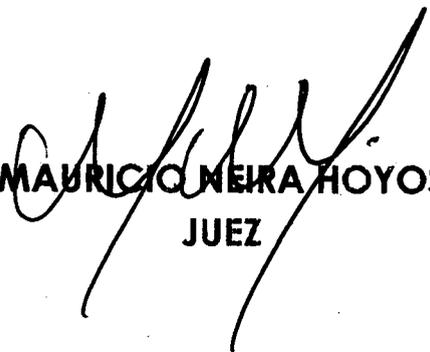
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Debe adecuar las pretensiones, indicando el monto y las fechas a las que corresponde cada uno de los valores adeudados, pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

La Dra. EUGENIA LADINO COVALDENA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaría-YR



2021-00200-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá **discriminar** las cuotas vencidas, los intereses de plazo y los moratorios uno a uno, las mismas deben de estar acorde a la suma pactada en el pagare. Las mismas deben ser expresadas de manera clara, expresa e inequívoca.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por arotación en el Estado de fecha _____</p> <p>_____</p> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2021-00129-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá Indicar el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.

Se le reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>



Rad. 2021-00123-00

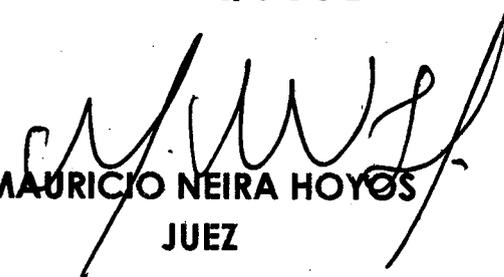
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar la tarjeta de propiedad del vehículo en mención en donde conste quien es el propietario, al igual que sus características.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR</p>



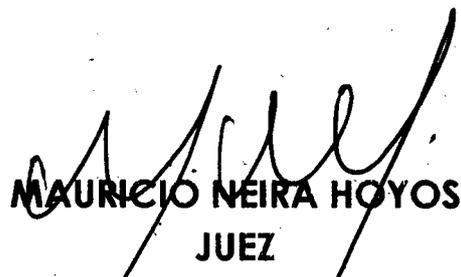
Rad. 2021-00084-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Debe adecuar las pretensiones, solicitando cada suma adeuda de manera separada indicando el monto y las fechas a las que corresponde cada uno de los valores adeudados, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación			
en	el	Estado	de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR			



2021-00203-00

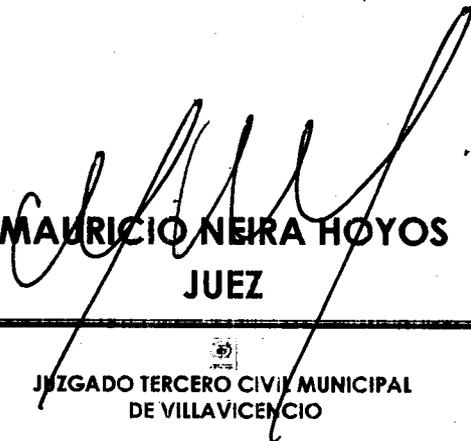
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá indicar el número de identificación de los demandados JOSE RUFINO CAMACHO RAMIREZ y MARTA CECILIA RAMIREZ LOPEZ conforme lo establece el numeral segundo del artículo 82 del CGP.

Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA MORALES LARA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>



Rad. 2021-00202-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá Indicar el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO como apoderada judicial del demandante MOVIAVAL S.A.S. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>



2021-00213-00

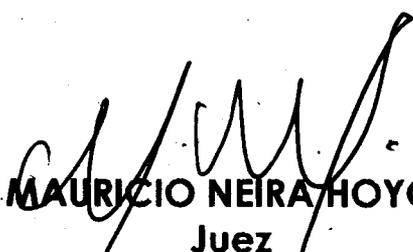
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar una copia digital legible del PAGARE que se pretende hacer valer como título valor dentro del presente proceso, toda vez que el aportado dentro de la demanda es ilegible.

Se le reconoce personería al Dr. **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>
--



2021-00214-00

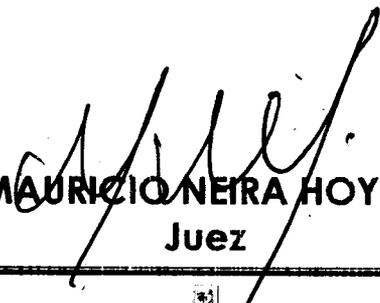
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar una copia digital legible del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que se pretende hacer valer como título ejecutivo dentro del presente proceso, toda vez que el aportado dentro de la demanda es ilegible.

El demandado HAROLD SNEIDER BETANCOURTH PULIDO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>
--



2021-00140-00

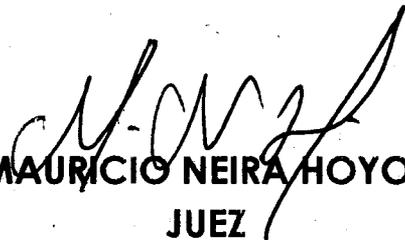
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá indicar el número de identificación del demandado conforme lo establece el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportar la dirección física del demandante conforme lo establece el numeral decimo del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **LUCY MERCEDES GARCIA HERRERA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2021-00120-00

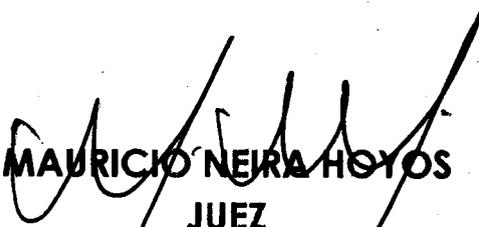
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá incluir de forma clara los cánones causados e impagados, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
2. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. MARCO ANTONIO MEDINA MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



2021-00168-00

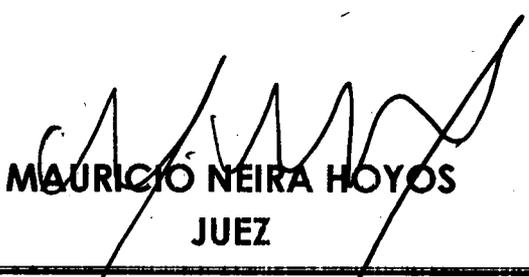
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá aportar una proyección de pagos completa del pagaré **No. 63990015540** para establecer el monto del capital adeudado y así mismo de cada cuota vencida y los intereses moratorios, y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.

Se reconoce personería a la Dra. **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



2021-00195-00

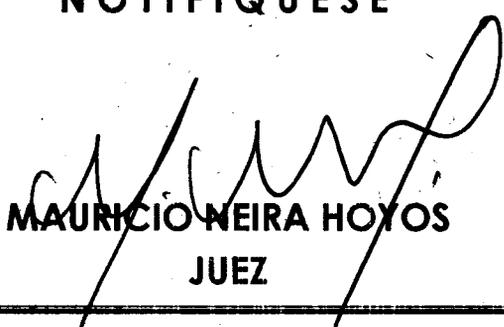
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá indicar la dirección de notificación del demandando conforme al numeral decimo del artículo 82 del Código General del proceso, en caso de desconocer la dirección de notificación deberá solicitar el emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 ibídem en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **YADIR STEVEN OSUNA LOPEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



Rad. 2021-00180-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

Se le reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en e Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR</p>



2021-00039-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá aportar una proyección de pagos completa del CONTRATO DE LEASING No. 180-99229 para establecer el monto del capital adeudado y así mismo de cada cuota vencida y los intereses moratorios, y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.

Se reconoce personería al Dr. **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaría-YR



Rad. 2021-00176-00

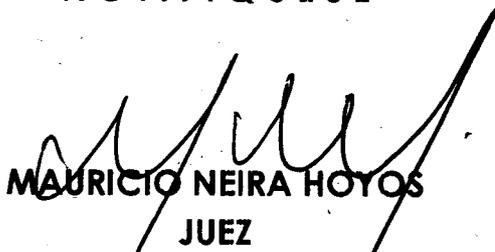
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar la tarjeta de propiedad del vehículo en mención en donde conste quien es el propietario, al igual que sus características.
3. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

Se le reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p align="center"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en e. Estado de fecha: _____</p> <p align="center">_____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



2021-00197-00

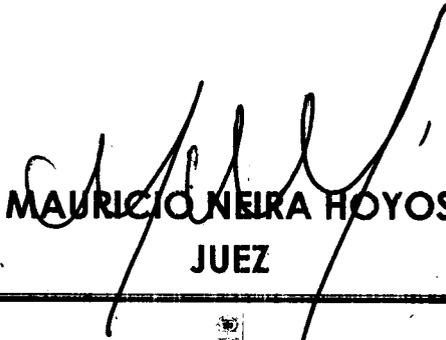
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá allegar registro civil de nacimiento de la demandante MARIANA TRIANA PULIDO, que acredite la calidad de heredera de la señora ANA TERESA DE JESUS PULIDO TRIANA (QEPD).

Se reconoce personería al Dr. **TITO ADALVER SANDOVAL MORALES** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



2021-00103-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

- 1. Las pretensiones y los hechos** deber ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del bien inmueble objeto de pertenencia y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos indicando el número de matrícula inmobiliaria en la forma y términos previstos en el numeral 4º y 5 del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 2. Se debe demandar a las personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión y de igual forma a todas las personas que figuren como titulares de derechos reales, por lo tanto, se debe adecuar la demanda en tal sentido.
- 3. Deberá incluir un acápite en la demanda** en donde indique y determine en forma clara la cuantía conforme lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 26 *Ibidem*.
- 4. No se allego el Avalúo catastral (actualizado)** del bien mueble a efectos de fijar la competencia en razón a la cuantía de acuerdo con el Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso.
- 5. Deberá allegar el Certificado de Tradición y Libertad del bien Inmueble expedido recientemente** en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, debiendo dirigirse la



2021-00103-00

demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales.

Se le reconoce personería al Dr. EDGARDO NIEBLES OSORIO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2021-00111-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar los hechos de la demanda, por la siguiente razón: deberá indicar de manera individual la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende, cada una de los canones de arrendamiento adeudados, pues por disposición del numeral 5º del art. 82 del C. General del Proceso, los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados.
2. Debe adecuar las pretensiones, solicitando cada suma adeudada de manera individual, indicando el monto y las fechas a las que corresponde cada uno de los valores adeudados, pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Se reconoce personería a ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS representado legalmente por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <p>_____</p> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rad. 2021-00166

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.

El demandante JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;">*)</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>
--



Rad. 2021-00128-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, por lo siguiente:
 - ✓ Las pretensiones 1, 2, 3,4 y 8 son pretensiones que hacen referencia a que se declare terminado el contrato de arrendamiento y consecuentemente su restitución, como también el pago de las costas, situación tramitable por el procedimiento verbal.
 - ✓ Las pretensión 3 hace referencia al pago de los cánones causados y dejados de pagar y así mismo al pago de facturas de servicios públicos, situación tramitable mediante el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.
2. Deberá incluir de forma clara los cánones causados e impagados, pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
3. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM ENRIQUE ROSALES VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
_____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



2021-00078-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica TRANSPORTES LA ESTRELLA DE GAITAN.

Se le reconoce personería a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA MELENDEZ GOMEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>
--



2021-00096-00

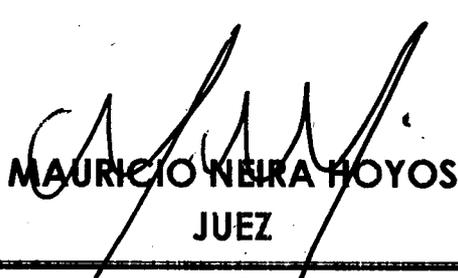
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá aportar el certificado de existencia de la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN ANTONIO.
2. Deberá allegar las facturas 1492, 1529, 1567, 2092 A, 2116 A, 2126 A, 2179 A, 2193 A. Las cuales se relacionan en el acápite de pretensiones.

Se reconoce personería a la Dra. **LIZETH TATIANA FUQUEN AYURE** como apoderado de lá parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2021-00155-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar la tarjeta de propiedad del vehículo en mención en donde conste quien es el propietario, al igual que sus características.

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en e Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



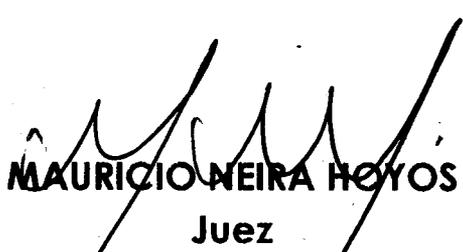
2021-00094-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION COLOMBIA TIERRA PROMETIDA.
2. Deberá allegar el poder conferido por la demandante LEIDY CAROLINA BAQUERO GUARIN que lo faculta como apoderado judicial para adelantar la demanda.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



2021-00131-00

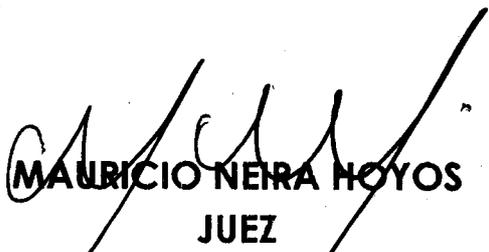
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá aportar una proyección de pagos completa del pagaré **No. 913851310037** para establecer el monto del capital adeudado y así mismo de cada cuota vencida y los intereses moratorios, y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.

Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



2021-00219-00

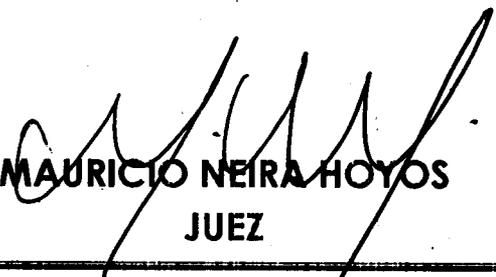
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so-pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá aportar una proyección de pagos completa del pagaré **No. 63990015822** para establecer el monto del capital adeudado y así mismo de cada cuota vencida y los intereses moratorios, y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.

Se reconoce personería a la Dra. **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



2021-00116-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR S.A.S.**

Se le reconoce personería a la Dra. **NATHALIA GUERRERO ESPAÑA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



Rad. 2021-00134-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá Indicar el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá allegarse poder en el que se faculte a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para que inicie las actuaciones pertinentes para adelantar demanda en contra de BRAYAN ALEXANDER OSSA QUECHO, teniendo en cuenta que no se allego poder en los términos previstos del numeral 1 del Art. 84 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>



Rad. 2021-00112-00

Villavicencio (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil
Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá Indicar el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá adecuar el acápite de notificaciones, en razón al domicilio del demandado, toda vez que el mismo no concuerda con el inscrito en el registro de garantías mobiliarias.

Se le reconoce personería al Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Handwritten Signature)
MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaría-YR



2021-00190-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. No se allego prueba de la entrega de la demanda a la parte pasiva toda vez que en el mismo escrito no se solicitan medidas cautelares previas conforme lo establece el inciso cuarto del artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rad. 2021-00106-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.

Se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2021-00107-00

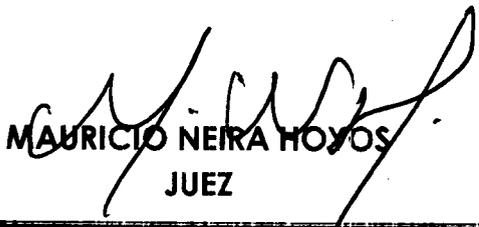
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá incluir de forma clara los cánones causados e impagados, pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**
2. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.
3. Deberá adecuar lo pretendido en la demanda pues se presenta indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que la primera, está solicitando la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento, situación tramitable mediante el procedimiento verbal de restitución de bien inmueble arrendado y en la pretensión tercera está solicitando el pago de la cláusula penal, situación tramitarle por el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, Por lo tanto deberá adecuar la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



2021-00153-00

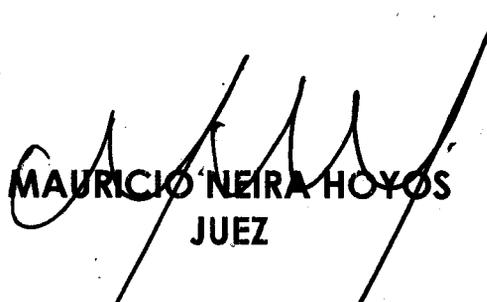
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal COMPLETO de la empresa demandada MINTRACOL S.A.S. en donde conste su representante legal.

Se le reconoce personería a la Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



Rad. 2021-00218-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar los hechos de la demanda y/o en su efecto adecuar las pretensiones, por la siguiente razón: deberá indicar la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende, cada una de las cuotas que conforma el capital acelerado solicitado, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda solicitando cada cuota vencidas y no pagadas de la obligación de manera individual, indicando a que fecha corresponde cada una de las sumas adeudadas, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación			
en	el	Estado	de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR			



Rad. 2021-00119

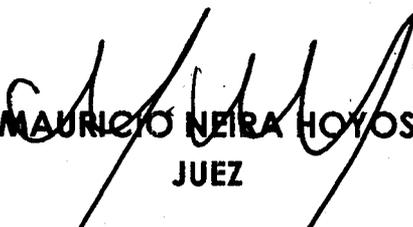
Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Hace falta indiciar el domicilio de la partes (demandante - demandado) conforme lo establece el numeral segundo del Art. 82 del C. General del Proceso.
2. No se acredita que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, previsto, referente a que previamente antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, la parte actora debe agotar el trámite de conciliación extrajudicial conforme lo establece el Art. 621 del Código General del Proceso.
3. Hace falta establecer el juramento estimatorio para establecer lo que se adeude o se considere deber de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 379 del código general del proceso.

Se le reconoce personería a la Dr. CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



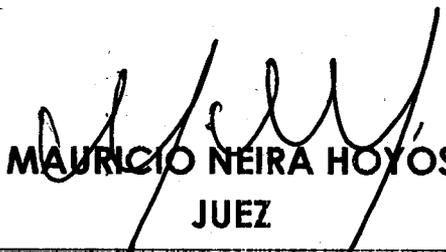
2021-00127-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá adecuar la demanda y el poder, toda vez que no existe título ejecutivo legalmente constituido para el cobro, por lo cual no se puede tramitar mediante el procedimiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



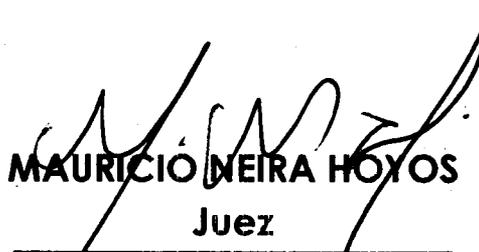
2021-00113-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA incoada por **LAURA PATRICIA MONTES GUTIERREZ**, mediante apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** en razón de la **COMPETENCIA TERRITORIAL**, toda vez que por disposición del numeral 1º del art. 28 del Código General del Proceso, que establece que los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Conforme a lo anterior y según al certificado de existencia y representación legal del demandado se evidencia que el domicilio de esta es la ciudad de Armenia; Quindío.

Es por lo que la presente demanda debe ser remitida al competente, esto es; al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Armenia, Quindío**, en consecuencia se ordena enviar la misma al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto) de ARMENIA, QUINDÍO**.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____</p> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA ELANCO REYES Secretaria-VR</p>
--



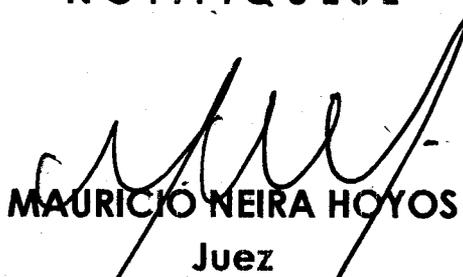
2021-00204-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA incoada por **AGROSOLUCIONES JL S.A.S.**, mediante apoderado judicial, contra **PALMACOP S.A.S.** en razón de la **COMPETENCIA TERRITORIAL**, toda vez que por disposición del numeral 1º del art. 28 del Código General del Proceso, que establece que los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Conforme a lo anterior y según al certificado de existencia y representación legal del demandado se evidencia que el domicilio de esta es la ciudad de ACACIAS - META.

Es por lo que la presente demanda debe ser remitida al competente, esto es; al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ACACIAS, META**, en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto) de **ACACIAS, META**.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



2021-00170-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se **RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA incoada por **OUTSOURCING DE LA SALUD S.A.S.**, mediante apoderado judicial, contra **JORGE AALBERTO MORAN MONTEZUMA** en razón de la **COMPETENCIA TERRITORIAL**, toda vez que por disposición del numeral 1º del art. 28 del Código General del Proceso, que establece que los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Conforme a lo anterior y según al certificado de existencia y representación legal del demandado se evidencia que el domicilio de esta es la ciudad de Sandona - Nariño.

Es por lo que la presente demanda debe ser remitida al competente, esto es; al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SANDONA, NARIÑO**, en consecuencia se ordena enviar la misma al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto) de SANDONA, NARIÑO**.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO				
La anterior providencia se notifica por anotación				
en	el	Estado	de	fecha

DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR				

2021-00170-00



2018-319

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl.77), al tenor del Art 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 11 de julio de 2018 en su numeral segundo (02), respecto del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mensual que devenga en la Policía Nacional el demandado **CESAR ORLANDO MALAGON DIAZ, C.C.** 86.078.106, líbrese el correspondiente oficio a quien corresponda. Téngase en cuenta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-D-R</p>
--



Rad. 2019-00971-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte demandada en folio que antecede, téngase en cuenta en su oportunidad los abonos parciales realizados por el demandado HUGO CRISTHIAN VIVAS MOLINA vistos a folios 58 - 59 de la presente encuadernación, a la obligación ejecutada en este asunto.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2019-00857-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

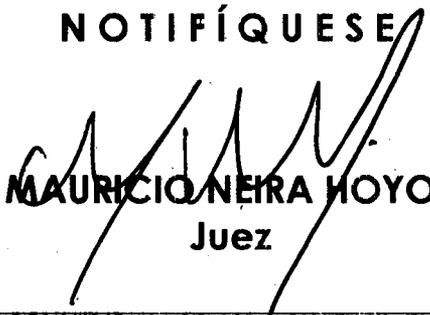
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE MIGUEL MOLANO MOLANO, contra INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., por transacción de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Controlase remanentes en caso de existir.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación			
en	el	Estado	de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR			

Rad. 2019-00857-00



2020-00749-00

Villavicencio, Meta. Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentran las presentes diligencias al despacho para calificación de la demanda, y determinar si se cumplen los presupuestos procesales para dar o no inicio al proceso; pero observa el despacho que la abogada de la parte demandante con facultades para recibir allega escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran teniendo en cuenta que ya se encuentra cancelada totalmente la obligación que se pretendía lograr con este proceso.

SEGUNDO: No se ordena desglose teniendo que no se allegaron los documentos originales sino copias del título.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejándose las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



2020-00511-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud incoada por la DEMANDANTE quien actúa en causa propia en folio que antecede, se acepta el retiro de la demanda, por secretaria déjense las constancias pertinentes.

C U M P L A S E


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>
--



Rad. 2015-00594-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Marzo de
Dos Mil Veintiuno (2021).

Por secretaria requiérase al adjudicatario VICTOR MANUEL GAITAN CORTES a fin de que llegue a este despacho judicial los comprobantes de pago del impuesto del remate, la consignación del 1% del valor del remate en favor de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, conforme al numeral segundo y tercero del auto de fecha 21 de octubre de 2020 visto a folios que anteceden.

C U M P L A S E


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2018-00514-00

Villavicencio, (Meta), Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, pues se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. LUZ MERY CHAGUALA OLAYA, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, YHON JAVIER RODRÍGUEZ BERNAL para conseguir el pago de las sumas incorporadas en LETRA DE CAMBIO No. 01.
2. En proveído del 08 de Agosto de 2018, este Despacho libró mandamiento de pago por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda (fol. 07).
3. El demandado se notificó mediante CURADOR AD-LITEM de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características,



Rad. 2018-00514-00

le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en LETRA DE CAMBIO No. 01 que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada a la parte demandada mediante CURADOR AD-LITEM sin que formulara excepciones oportunamente a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

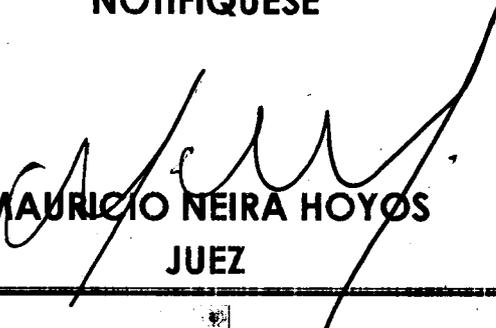


Rad. 2018-00514-00

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1'400.000 M/cte. Por secretaria liquidense.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el
Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR